



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

P R O M U L G A D A
DE HECHO.-

CPDE. EXPTE. N° 2376/HCD-87 - DESPACHO N:
332 – COMISIÓN DE: **PRESUPUESTO,**
IMPUESTOS Y HACIENDA.-

O R D E N A N Z A

VISTO

La total indiferencia con relación a hacer cumplir ciertas Ordenanzas aprobadas por este Honorable Concejo Deliberante por parte de las autoridades del Departamento Ejecutivo, prueba de ello es la poca atención en cuanto a la prohibición de arrojar residuos en la vía pública; y

CONSIDERANDO

Que estas anomalías crean focos infecciosos y que cada día son más, creándose la proliferación de alimañas, arañas venenosas e insectos que contagian enfermedades;

Que a pesar de la ordenanza en vigencia N° 1066 en Título III en sus artículos 22 y 23 en ningún momento se pusieron en vigencia con perjuicios para la población.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 1527

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE el Artículo 22 de la Ordenanza N° 1066 en vigencia el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Prohíbese e vuelco de basura domiciliaria, desperdicios industriales, desechos de animales y residuos de cualquier naturaleza en la vía pública, baldíos, pastizales, ciénagas u otros lugares prohibidos, áreas de cultivos o no cultivadas del dominio público o privado por parte de camiones o cualquier otro tipo de vehículos con alcance a concesionarios o no concesionarios de recolección de basura oficiales o privados, propietarios de industrias, depósitos, talleres o cualquier otra actividad, será sancionada con multas desde 3.500 hasta 5.000 Australes a los infractores, como accesoria se procederá a la incautación del vehículo u otro medio utilizado para cometer la infracción”.-

ARTICULO 2°: MODIFIQUESE el Artículo 23 de la Ordenanza 1066 el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

“Prohíbese el desagote de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial y/o comercial en la vía pública o en inmuebles de propiedad de terceros, será sancionado con multas desde 1.500 y hasta 2.500 Australes y/o clausura hasta noventa 890) días o arresto hasta treinta (30) días”.-

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, Publíquese, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, Octubre 2 de 1987.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
02/11/2003
Rodolfo Aguilar